

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Orden de Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA de ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.849.328**, actuando en nombre propio, ante Usted con todo respeto me permito impetrar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, Entidad con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, representada legalmente por el Señor Juez doctor Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar o quienes haga sus veces al momento de la respectiva notificación, para que previos los trámites consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1991, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se proteja mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN y AL DEBIDO PROCESO** consagrados en los Artículos 23 y 29, respectivamente de la misma Carta Política, en atención a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: inicié a través de apoderado la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para solicitar que mi bonificación judicial fuera incluida para liquidar mis prestaciones sociales, demanda que tuvo fallo a mi favor y se ordenó reliquidar mis prestaciones sociales incluyendo para dicho fin, la mencionada Bonificación.

SEGUNDO: Dentro del Proceso Ejecutivo Singular en que funge como Demandante YESID GAITAN PEÑA y como Demandado ROOSEVELTH BELTRAN MARTINEZ Radicado. No. 41001418900120160136900, que cursa en el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de los derechos litigiosos “...**QUE LE PUEDAN CORRESPONDER AL DEMANDANTE ROOSEVELTH BELTRAN MARTINEZ CON C.C. 12.191.010...**”.

TERCERO: La medida cautelar recayó sobre el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, radicado bajo el número 2018 – 330 y fue tomada erradamente el 24 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo Oral de Neiva, cuando dichas diligencias surtían recurso de apelación de sentencia ante dicha Corporación.

CUARTO: El Juzgado Accionado incurrió en un yerro ya que dirigió el Oficio No. 1782 del 20 de octubre de 2020 al Tribunal Administrativo del Huila, sin verificar la identidad de la persona que funge como Demandante dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ya que El Demandante dentro del proceso administrativo soy yo, **ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.849.328**, lo que demuestra evidentemente que la medida cautelar decretada debe recaer sobre los bienes de OTRA PERSONA, diferente a mí, dado que, el ejecutado por parte del Juzgado 1ª Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, es el Señor **ROOSEVELTH BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.191.010**, es decir, **se trata de un error cometido por ese Despacho al decretar la medida cautelar contra una persona que no corresponde al deudor.**

QUINTO: el pasado 17 de marzo de 2021, mi Apoderado, el Doctor DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ actuando en mi nombre y representación facultado por el poder otorgado para adelantar la acción sobre la cual recayó la medida, elevó derecho de petición ante el Despacho con el respeto acostumbrado solicitando se corrigiera el yerro en que había incurrido.

SEXTO: En vista del silencio del Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA el pasado 12 de agosto 2021 mi Apoderado reiteró la petición - **cinco (5) meses después**-, con la finalidad que esa Agencia Judicial se pronunciara, pero hasta la fecha el juzgado no ha emitido ninguna respuesta.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que se solicitó el cumplimiento de la Sentencia y se presentó la respectiva cuenta de cobro dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, radicado bajo el número 2018 – 330 y, la medida cautelar decretada causa un perjuicio a mis intereses, que no estoy en la obligación legal de soportar, respetuosamente elevo la presente acción constitucional en busca a que se me dé una solución a mi petición y así evitar un perjuicio irremediable.

Con fundamento en los anteriores hechos me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

1. TUTELAR, mis derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso a mi favor **ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.849.328** y en contra de la Entidad Accionada, ordenando dar una respuesta eficaz, pronta y efectiva, la cual debe garantizar efectivamente el reconocimiento de los derechos reclamados, al punto que realice las actuaciones judiciales necesarias para garantizar el Debido Proceso.
2. Solicito respetuosamente al Señor Juez de Tutela, ordenar al Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, emitir respuesta sobre la petición elevada y en consecuencia corregir el yerro en que incurrió al decretar una medida cautelar sobre una persona que no es la demandada dentro del proceso que se adelanta en su Despacho y cesar el perjuicio que actualmente me está causando, pues no tengo relación alguna con el Señor YESID GAITAN PEÑA y en consecuencia, no soy su deudor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El marco jurídico que sirve de fundamento a la presente Acción de Tutela Efectiva, para obtener la protección constitucional que se invoca, se circunscribe a lo previsto en el Artículo 86 de la Constitución Política de la República de Colombia, desarrollado legalmente en los Decretos número 2.591 de 1991 y número 306 de 1992, así como a la reiterada jurisprudencia y doctrina de la Honorable Corte Constitucional.

También, sirven de fundamento jurídico, entre otros: Ley 734 de 2002: Código Único Disciplinario; Ley 909 del 2004 y sus reglamentos; Acuerdo 018 del 2008: Sistemas de evaluación al desempeño laboral de los servidores públicos; Ley 594 del 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones; Ley 1.010 del 2006 (Publicada en el Diario Oficial 46160 de enero 23 de 2006); el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984., establece lo siguiente: - Artículo 6o.- El término para resolver o contestar peticiones: Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo. - Artículo 7o.- La desatención de las peticiones: La inobservancia de los términos para resolver o contestar será causal de mala conducta y

lugar a sanciones. - Artículo 17.- El derecho a la información y expedición de copias. - Artículo 18.- Derecho a pedir y obtener copia de normas, manuales de funciones, entre otros, que dan origen y definen funciones o naturaleza y estructura; cualquier persona tiene derecho a hacerlo. -Artículo 19.- Derecho a acceso, pedir y obtener copia de documentos oficiales; salvo la reversa constitucional o legal. - Artículo 22.- Plazo para decidir las peticiones de información: Diez (10) días.

Reza el Artículo 29 Constitucional que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”.

Pues bien, el decreto de una medida cautelar de embargo y retención de los derechos litigiosos que me corresponden o llegaren a corresponder, sin tener relación alguna con el Accionante dentro del Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Accionado, necesariamente trasgrede mi derecho al Debido Proceso, al punto que cercena mi derecho a hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia que profiriera a mi favor el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Jurisprudencia:

En cuanto a la tutela efectiva del derecho humano fundamental y constitucional de petición hay abundante jurisprudencia, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

* Sentencia de la Corte Constitucional No. T-524/93 de la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional que tutela el derecho humano fundamental y constitucional de petición y a que se expidan las copias solicitadas.

* La Sentencia T-529/98 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, tuteló el derecho de petición en la ocurrencia del silencio administrativo negativo.

Sentencia T-053/96 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Concede la tutela de los derechos a la consulta de los documentos públicos, de petición y de información, violados.

Respuestas a preguntas sobre el Derecho de Petición

¿Qué plazo tienen la autoridad, institución o persona para resolver? El plazo depende del tipo de petición: Quince (15) días hábiles cuando se trata de una petición de interés general o particular. Treinta (30) días hábiles cuando se trata de una consulta. Diez (10) días cuando se trata de una solicitud de copias. Si no es posible resolver la solicitud antes de que se cumpla el término, la entidad debe informarlo al solicitante, indicarle los motivos y fijarle un nuevo término para resolver la petición. Si a los tres (3) meses de haber presentado la solicitud no se ha respondido la petición, la ley entiende el “silencio administrativo” como si se hubiera negado la solicitud. Aunque haya silencio administrativo, las autoridades siguen teniendo la responsabilidad de decidir sobre la petición inicial. Hay algunos pocos casos en los que el silencio administrativo es interpretado como una aceptación de la petición. Cuando el derecho de petición no es contestado y resuelto en forma suficiente en los términos establecidos o no se fija un plazo adicional, se está violando el derecho de petición. Y claro, cómo es un derecho fundamental se puede pedir su protección presentando una acción de tutela ante cualquier Juez competente.

Sentencia T-242/99

DEBIDO PROCESO-Formas propias de cada juicio

El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantías que buscan la protección del individuo que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante el trámite procesal se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. Para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas por el legislador, pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. Esta previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso, se denomina las "formas propias de cada juicio", y se constituye, por lo tanto, en la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momento la conducta de los jueces o de la administración se convierte en ilegítima, por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, situación en la cual la actuación configura una vía de hecho.

VIA DE HECHO-Vulneración de las formas propias de cada juicio

Resulta contrario al ordenamiento jurídico, que un funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme a su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función, pues en tal caso, su actuación subjetiva y caprichosa se convierte en una vía de hecho, por la vulneración al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 29, 53 y 86 de la Constitución Política, Decretos 2491 de 1991 y 306 de 1992, artículo 6 del C.C.A. Sentencias T-135 de 1993, Sentencia T-242 de 1993 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela alguna por estos mismos hechos y derechos y que la presente acción obedece a la verdad consignada en ella y que no estoy obrando con temeridad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Constancia de envío de la primera Petición elevada ante el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA de fecha 17 de marzo de 2021 (1 folio).
 2. Constancia de recibido por parte del Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA de la petición elevada el 17 de marzo de 2021 (2 folios).
 3. Constancia de envío de la segunda Petición elevada ante el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA de fecha 12 de agosto de 2021 (1 folio).
-

4. Constancia de recibido por parte del Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA de la petición elevada el 12 de agosto de 2021 (2 folios).
5. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía para verificar mi identidad (1 folio).

ANEXOS

1. Las constancias enunciadas en el acápite de pruebas.
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme de cualquier decisión en mi correo electrónico alnatural15@hotmail.com o en la Carrera 29 No. 51-119 -135 Conjunto Altos de Cañabrava torre 8 Apto 303 de Neiva.

La Entidad accionada para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020 en la siguiente dirección de correo electrónico j01peqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del Señor juez,



ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ,
C.C. No. 1.077.849.328 Garzón.

solicitud para ejecutivo de Yesid Gaitan Peña Rad: 41001418900120160136900

Diego Albeiro Losada Ramírez <diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com>

Miércoles 17/03/2021 16:10

Para: j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ - SOLICITUD J01. PEQ,CAUSAS - LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 11 MAR 2021.pdf; poder juez administrativo.pdf; poder juez administrativo.pdf; ROOSEVELT - ACTA DE REPARTO.pdf; ROOSEVELT - CEDULA.pdf;

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: YESID GAITAN PEÑA
Demandado: ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ.
Radicado. No. 41001418900120160136900

REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.860 expedida en Neiva – Huila, Abogado Titulado en ejercicio con T.P. No. 251.541, otorgada por el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del interés legítimo que me asiste, elevo la petición en tres (3) folios útiles y sus respectivos anexos.

Cordialmente.



DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.075.212.860 de Neiva
T.P. 251.541 del C.S. de la J.

**Respuesta automática: solicitud para ejecutivo de Yesid Gaitan Peña Rad:
41001418900120160136900**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 16:10

Para: Diego Albeiro Losada Ramírez <diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com>

Cordial
saludo,

Se acusa recibido con las siguientes observaciones:

Con el fin de evitar correos electrónicos fraudulentos y/o maliciosos, amén de procurar una respuesta eficaz, en los memoriales arrimados vía mensaje de datos debe indicarse en el **ASUNTO del mismo**, el **radicado del proceso, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020)**, de lo contrario **NO SERÁ LEÍDO** (información que de no contarse, puede ser consultada en el portal web de la rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>).

De cumplir con los anteriores lineamientos, se considerará recibido en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm, salvo el periodo de vacancia judicial, de otro modo, se tendrá como presentado el día siguiente hábil (Art. 109 del Código General del Proceso), cuyo trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 y Decreto 806 de 2020 y podrá ser consultado en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-neiva>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

Para efectos de visualización de las fijaciones en lista de traslado, dirigirse desde el micrositio del juzgado, hasta el lugar de publicaciones para efectos procesales y luego seleccionar "traslados especiales y extraordinarios" el cual también se puede visualizar directamente en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-neiva/2020n2>

Ahora, en tratándose de Comunicaciones, oficios y despachos, se insta a la parte interesada, para que suministre la dirección electrónica del destinatario correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, en tanto que, respecto a entrega de depósitos judiciales, una vez elaborada la orden debe dirigirse directamente al Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración, en pro de una correcta y eficaz administración de justicia de manera virtual (Art. 3, inciso final, Decreto 806 de 2020 y Art.15, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020).

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretario

Juzgado 01 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva

Carrera 7 No. 6-03 piso 3_ Neiva (Huila)/ Teléfono 8713079.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: solicitud para ejecutivo de Yesid Gaitan Peña Rad: 41001418900120160136900

Diego Albeiro Losada Ramírez <diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 15:48

Para: j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: YESID GAITAN PEÑA
Demandado: ROOSEVELT BELTRAN MARTINEZ.
Radicado. No. 41001418900120160136900

REF. URGENTE SEGUNDA SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

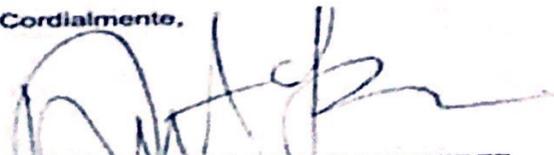
DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.860 expedida en Neiva – Huila, Abogado Titulado en ejercicio con T.P. No. 251.541, otorgada por el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del interés legítimo que me asiste, elevo la petición en tres (3) folios útiles y sus respectivos anexos.

Reitero la anterior petición en vista que han pasado **cinco (5) meses** desde que le comunique al Despacho el error al decretar la medida cautelar y a la fecha no ha existido ningún pronunciamiento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi correo electrónico diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 30 No. 21 – 29 de Neiva, Teléfono: 301 602 33 07.

Cordialmente,



DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.075.212.860 de Neiva
T.P. 251.541 del C.S. de la J.

**Respuesta automática: solicitud para ejecutivo de Yesid Gaitan Peña Rad:
41001418900120160136900**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 15:48

Para: Diego Albeiro Losada Ramírez <diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com>

Cordial
saludo,

Se acusa recibido con las siguientes observaciones:

Con el fin de evitar correos electrónicos fraudulentos y/o maliciosos, amén de procurar una respuesta eficaz, en los memoriales arrimados vía mensaje de datos debe indicarse en el **ASUNTO del mismo**, el radicado del proceso, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020), (información que de no contarse, puede ser consultada en el portal web de la rama judicial <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>).

De cumplir con los anteriores lineamientos, se considerará recibido en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm, salvo el periodo de vacancia judicial, de otro modo, se tendrá como presentado el día siguiente hábil (Art. 109 del Código General del Proceso), cuyo trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 y Decreto 806 de 2020 y podrá ser consultado en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-neiva>

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

Para efectos de visualización de la fijación en lista de traslado, dirigirse desde el micrositio del juzgado, hasta el lugar de publicaciones para efectos procesales y luego seleccionar "traslados especiales y extraordinarios" el cual también se puede visualizar directamente en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-neiva/2020n2>

Ahora, en tratándose de Comunicaciones, oficios y despachos, se insta a la parte interesada, para que suministre la dirección electrónica del destinatario correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, en tanto que, respecto a entrega de depósitos judiciales, una vez elaborada la orden debe dirigirse directamente al Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Para efectos de retiros de demandas rechazadas en físico se deberá solicitar por correo electrónico o por el número móvil de este despacho el agendamiento para el trámite respectivo dependiendo del empleado que este de turno presencial.

Frente a los desgloses que este autorizados igualmente mediante auto, los mismos se deben agendar de la manera descrita en el párrafo anterior y serán entregados por el suscrito secretario en horas de la tarde de lunes a viernes.

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración, en pro de una correcta y eficaz administración de justicia de manera virtual (Art. 3, inciso final, Decreto 806 de 2020 y Art.15, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020).

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretario.-

Juzgado 01 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva

Dirección física: Carrera 7 No. 6-03 piso 3_ Neiva (Huila)/

Móvil: 3146105399 e-mail j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.077.849.328

NUMERO

BELTRAN MARTINEZ

APELLIDOS

ROOSEVELT

NOMBRES

Roosevelt Beltran

FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
GARZON
(HUILA)

12-JUN-1988

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-2006 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



10328-20060829

02360 06241A 03 189187051